

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 188/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
1. Oficio <b>FGR/SJA/DGC/033/2021</b> y anexos, presentados por duplicado con la firma electrónica de Pedro Arroyo Bernal, suscrito por Carmen Lucia Sustaita Figueroa y Armando Argüelles Paz y Puente, quienes se ostentan como Directora General de Asuntos Jurídicos y Director General de Constitucionalidad, ambos de la Fiscalía General de la Republica.	<b>10807-MINTER y 10813-MINTER</b>
2. Oficio <b>CNDH/CGSRAJ/AI/1427/2021</b> de Luciana Montaña Pomposo, delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>3080</b>

Las documentales identificadas con el número uno se remitieron a través del Módulo de Intercomunicaciones el ocho de marzo del presente año; y la número dos se depositó el día nueve de marzo del mismo año en el Buzón Judicial y se recibieron, respectivamente, los días nueve y diez del mismo mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y los puntos Primero<sup>3</sup>,

**1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Tercero.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**2 Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

**3 Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 188/2020

Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente:

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos digitalizados de quienes se ostentan respectivamente, como Directora General de Asuntos Jurídicos y Director General de Constitucionalidad, ambos de la Fiscalía General de la República, mediante los cuales pretenden formular pedimento en representación de esa autoridad. Sin embargo, se aprecia que los oficios no fueron ingresados a través del sistema electrónico utilizando su FIREL, sino la firma electrónica **FIEL (e.firma)** de Pedro Arroyo Bernal, quien no aparece en el escrito de cuenta como representante de esa Fiscalía. Máxime que la evidencia criptográfica de la firma electrónica hace las veces de firma autógrafa en los expedientes electrónicos, por lo que debe considerarse como promovente a quien la utiliza y no a quienes suscriben el oficio.

En estas condiciones, con el fin de proveer lo que en derecho proceda en relación con la opinión emitida por la Fiscalía General de la República, con fundamento en el artículo 6<sup>o</sup> del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, se previene a esa autoridad** para que en el plazo de cinco días

<sup>4</sup>**Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>5</sup>**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>6</sup>**Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>7</sup>**Punto Único.** Se proroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>8</sup>**Artículo 6 del Acuerdo General 8/2020.** El uso de la FIREL o de los certificados digitales a que hace referencia el artículo anterior en los expedientes electrónicos, produce los mismos efectos que la firma autógrafa.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 188/2020

hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, remita a este alto tribunal el original del oficio FGR/SJAI/DGC/033/2021 y anexos en los que conste sus firmas autógrafas, o los presenten a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación con la firma electrónica de quien manifiesta ser el representante legal de la Fiscalía General de la República, apercibida que, de no cumplir con lo ordenado, se resolverá lo que en derecho proceda.

Por otra parte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio presentado por la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

Además, atento a la solicitud de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **se ordena expedir, a su costa, copia simple** del pedimento de la Fiscalía General de la República, siempre y cuando ésta desahogue el requerimiento formulado en este auto, así como de cualquier constancia que exista en el sumario, según el numeral 278<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles. En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal<sup>10</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>11</sup> y Vigésimo<sup>12</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los**

---

<sup>9</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>10</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>11</sup> **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>12</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 188/2020

*Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).*

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este auto.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 287<sup>14</sup> de ese Código, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y por **MINTERSCJN** a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele el presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**. Asimismo, para los efectos de los artículos 298<sup>15</sup> y 299<sup>16</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 2206/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 12/2014. Por

<sup>13</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>14</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>15</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>16</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 188/2020

tanto, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, en la **acción de inconstitucionalidad 188/2020**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.  
CCR/NAC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente	
	<b>CURP</b>	RIFA730913MNLRSN08				
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d5	<b>Revocación</b>	OK	No revocado	
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	30/03/2021T00:32:41Z / 29/03/2021T18:32:41-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida	
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<b>Cadena de firma</b>	07 d2 dd 52 8a 33 bc 88 1d 4c 5c 64 64 dd 1e 8e 46 19 51 b4 fb d6 95 cd 75 38 16 47 d1 79 2c bb 9d ea 0e 97 62 a0 72 15 ad da 9c a6 14 b5 a9 cc 05 e2 12 ae b5 46 1e 51 6d f6 a0 a2 dc 9a 9a dc f4 fc 96 aa e8 e7 66 d7 d4 1e f5 f9 f3 80 ce 59 c6 b7 c1 8e 94 c6 75 51 43 a0 86 71 0b e5 9d 29 3c 42 ba f7 fb 81 6b 1f 6e 46 84 e8 3b 32 ef 1f 6d 9e c2 8b 65 73 83 26 0d 5a 03 56 6d f1 0d 4c 48 b8 43 e0 af 1d 77 c3 be 0e d3 d8 af 3c 48 ab 58 92 1b 49 7e f3 ac 3b bb 8f 8b 4e f4 a9 d5 1d 24 49 4e 93 eb 78 0f f0 7e 31 85 cb 32 20 f9 18 03 77 45 e3 e6 4e c6 b9 5f fa 94 db 67 0f bc ef a7 da ef 13 7f 7d fd 24 62 ae 9f 87 08 4d 80 68 06 cf 71 b5 c3 f9 6a b0 78 68 f3 5e bb 2c 6e ab 59 f3 53 00 ed 43 39 3b 8a fc 2e 1e 80 06 8e a6 c2 98 e0 7c ab 32 04 a4 31 93 86 cd a4 cd 3d 04				
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	30/03/2021T00:32:41Z / 29/03/2021T18:32:41-06:00				
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d5					
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	30/03/2021T00:32:41Z / 29/03/2021T18:32:41-06:00				
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3718731				
	<b>Datos estampillados</b>	7D813573965310770334F289CAC59B5E5BEC18C05C4CD626F6FDCA9A070089C8				

Firmante	<b>Nombre</b>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente	
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08				
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado	
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	29/03/2021T18:00:12Z / 29/03/2021T12:00:12-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida	
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<b>Cadena de firma</b>	15 26 c5 dc 1b 1b cb 69 70 0c 90 33 14 62 99 9f 8c e1 c4 5a 50 24 07 a5 21 0c ce f8 64 aa 26 ee 26 3c ed 92 bd 52 67 20 32 8d 6d 36 b0 b6 7a 00 6c ef 31 4b d8 bd 9f f5 0b fe 7b 7b 5c 7e 20 61 03 c5 38 be f4 39 ef 36 a6 7f db e1 3a a9 d2 cb ba 61 67 ed a1 fb 01 94 4f e6 9c f5 8d e3 9a 24 85 a7 f8 ab 8f 89 cc b6 85 00 57 7b 36 71 42 d8 ee 29 dc 2d 13 f1 47 60 45 38 00 99 9b e5 74 8e 3c c7 a6 a3 c8 76 8f 82 bb 1a 4d 5b 04 16 5c a2 12 7f 50 f6 d3 7a df 94 fd 8d 45 07 05 f2 0d 27 06 ae 66 42 54 d4 14 3b c3 59 d3 5a 17 cc 7f 7b f5 84 a3 f8 af 9c 36 46 34 81 62 63 0c 4f 7e 84 2a 5e 1d 51 98 b7 ef ae 72 01 a5 b8 e9 5c fd 37 58 14 93 11 b5 14 f6 b7 d1 e8 ce 3e ac 6d fd 0d d9 cd 02 fa 4b 34 1e f7 d2 b4 79 9c ea 5f 6e 51 87 80 6f 38 96 5b 2f d0 ff a7 04 95 c2 47 cf 65				
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	29/03/2021T18:00:12Z / 29/03/2021T12:00:12-06:00				
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	29/03/2021T18:00:12Z / 29/03/2021T12:00:12-06:00				
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3716839				
	<b>Datos estampillados</b>	F38D4B455FFF86A44189835F4CA0CB4C8569A4C9B2FC753633111116920FA083				